

glamentaria de 5,50 pesetas por viaje de ida y vuelta, y que se establezca una nueva oficina ambulante de Valladolid a Ariza (correo), con una expedición diaria de ida y regreso, servida por dos empleados, a los que se acreditará la indemnización individual reglamentaria de 7,50 pesetas por viaje redondo.

El total de funcionarios adscritos a este servicio será de seis, los cuales dependerán de la Administración principal de Correos de Valladolid, con residencia en aquella capital.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE CORREOS.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid 9 de enero de 1918.
El Subdirector general accidental, G. CAPDEVILA.

HORARIO

	Trenes.	Horas.
Salida de Valladolid.		
lid.	910	16,35
Llegada a Coscurita.	910	23,25
Salida de ídem.....	910	23,31
Llegada a Ariza.....	910	0,55
Salida de Ariza.....	911	3,30
Llegada a Coscurita.	911	5,12
Salida de ídem.....	911	5,22
Llegada a Valladolid.		
lid.	911	11,15

* *

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.—*Correos.*—1.^a División.—*Negociado 2.º*—El ilustrísimo Sr. Director general ha tenido a bien con esta fecha aumentar a 365 pesetas anuales la retribución de 100 que en la actualidad tiene asignadas en la provincia de Segovia el Cartero de San Rafael, el cual continuará con la obligación de recoger y entregar en la estación de El Es-

pinar al paso de todos los trenes, incluso el mixto de Valladolid a Madrid (núm. 32).

Dios guarde a V. muchos años. Madrid 10 de enero de 1918.—*El Jefe de la División, G. CAPDEVILA.*

* *

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.—*Correos.*—1.^a División.—*Negociado 2.º*—El ilustrísimo Sr. Director general dice con esta fecha al Sr. Ordenador de Pagos de este Ministerio lo que sigue:

“En virtud de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien disponer que los funcionarios adscritos al servicio de Ayudante de las expediciones ambulantes de correo de Madrid a Málaga se rijan en lo sucesivo con arreglo al horario siguiente:

	Trenes.	Horas.
Salida de Madrid.....	22	21
Llegada a Córdoba....	22	10,30
Salida de Córdoba....	2	11,15
Llegada a Málaga.....	2	17,30
<i>Detención en Málaga.</i>		40
Salida de Málaga.....	1	9,30
Llegada a Córdoba....	1	15,55
Salida de Córdoba....	21	16,15
Llegada a Madrid.....	21	7,10

En su consecuencia, al empleado que presta el servicio indicado de Ayudante en las expediciones de correo de Madrid a Málaga, se le acreditará en lo sucesivo la indemnización individual reglamentaria de 31,75 pesetas por viaje redondo, en vez de la de 25,75 pesetas que viene percibiendo por el mismo concepto hasta ahora.”

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y efectos de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE CORREOS.

Dios guarde a V. S. mucho.

años. Madrid 10 de enero de 1918.
El Subdirector general accidental, G. CAPDEVILA.

* *

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.—*Correos.*—1.^a División.—*Negociado 2.º*—El ilustrísimo Sr. Director general dice con esta fecha al Sr. Ordenador de Pagos de este Ministerio lo que sigue:

“En virtud de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien disponer que en lo sucesivo se acredite al empleado que sirve la oficina ambulante de Huelva al Empalme de Cádiz la indemnización individual reglamentaria, por viaje de ida y vuelta, de 7 pesetas, en vez de la de 3,50 pesetas que en la actualidad tiene asignada.”

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y efectos de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE CORREOS.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de enero de 1918.
El Subdirector general accidental, G. CAPDEVILA.

* *

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.—*Correos.*—1.^a División.—*Negociado 2.º*—Por Real orden de esta fecha se ha dispuesto que en la provincia de Murcia se suprima la Estafeta ambulante de la citada capital a Lorca, que no ha llegado a funcionar, establecida por Real orden de 6 de julio último, con una expedición diaria redonda a cargo de un empleado con la indemnización individual reglamentaria de 3,50 pesetas por viaje de ida y vuelta, y que en su lugar se establezca otra oficina ambulante de Lorca a Murcia, con una expedición diaria redonda a cargo de un solo empleado, al que se le

acreditará la indemnización individual reglamentaria de 4,75 pesetas por viaje de ida y vuelta.

El total de empleados adscritos a este nuevo servicio ambulante será de dos, los cuales formarán parte del personal destinado a la oficina fija de Lorca, con arreglo a lo dispuesto en el inciso 3.º de la Circular núm. 135 de 20 de agosto de 1915.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE CORREOS.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de enero de 1918.
El Subdirector general accidental, G. CAPDEVILA.

HORARIO

	Trenes.	Horas.
Salida de Lorca.....	2	5
Llegada a Alcantari- lla	2	7,06
Salida de Alcantari- lla	34	8,15
Llegada a Murcia.....	34	8,25
Salida de Murcia.....	33	19,05
Llegada a Alcantari- lla	33	19,06
Salida de Alcantari- lla	3	20
Llegada a Lorca.....	3	22,09

* *

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.—*Correos*.—1.ª División.—*Negociado 2.º*.—Por Real orden de esta fecha se ha dispuesto que en la provincia de Córdoba se establezca una conducción del correo en carruaje de cuatro ruedas entre la oficina de Correos de Bélmez y sus estaciones de ferrocarril de las líneas de Córdoba a Almorchón (1,500 kilómetros), y de Peñarroya a Conquista (1,500 kilómetros), denominada, esta última, Bélmez-Ermita. Esta conducción deberá anunciar-

se a pública subasta por el tipo máximo de 3.000 pesetas anuales.

Se ha dispuesto, asimismo, que, además de las cláusulas generales contenidas en los pliegos de condiciones para la contratación de estos servicios, se consigne la especial siguiente:

“El contratista de la conducción vendrá obligado a verificar cuantas expediciones sean necesarias al día, tanto entre la Estafeta y cada una de las dos estaciones citadas, como de una a otra estación, y así en los casos normales y ordinarios como en los extraordinarios que pudieran presentarse en lo sucesivo para atender a las necesidades del servicio. También tendrá obligación el contratista de efectuar los transbordos y cambios de correspondencia en ambas estaciones, entre las distintas expediciones ambulantes que por ellas circulan actualmente, así como entre las que en lo sucesivo estableciera la Dirección general de Correos y Telégrafos.”

Cuando funcione esta nueva conducción, quedará suprimido el Peatón conductor de la correspondencia de Bélmez a sus estaciones, retribuido con 500 pesetas anuales.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE CORREOS.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de enero de 1918.
El Subdirector general accidental, G. CAPDEVILA.

* *

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.—*Correos*.—1.ª División.—*Negociado 2.º*.—Por Real orden de esta fecha se ha dispuesto que en la provincia de Teruel se suprima la conducción del correo en carruaje de Cella a su es-

tación del ferrocarril, contratada mediante subasta pública en la cantidad de 599 pesetas anuales y que, en su consecuencia, se imponga al actual Cartero de Cella la obligación de recoger y entregar su correspondencia en la estación de dicho punto, elevando a 365 pesetas al año el haber de 150 pesetas que en la actualidad tiene asignado.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE CORREOS.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de enero de 1918.
El Subdirector general accidental, G. CAPDEVILA.

* *

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.—*Correos*.—1.ª División.—*Negociado 2.º*.—Por Real orden de esta fecha se ha dispuesto que en la provincia de Zaragoza se establezca una conducción del correo en carruaje de Calatorao a su estación del ferrocarril, la cual verificará cuantas expediciones diarias de ida y vuelta sean precisas y se anunciará a pública subasta por el tipo máximo anual de 750 pesetas.

Además de las cláusulas generales que se consignan en los pliegos de condiciones para la contratación de esta clase de servicios, se establecerá la especial siguiente:

“El contratista vendrá obligado a recibir y entregar directamente la correspondencia tanto en la Cartería de Calatorao como en las oficinas ambulantes de la línea de Aragón a su paso por la estación de dicho punto, recepción y entrega de correspondencia, que efectuará, por tanto, bajo su responsabilidad directa, con arreglo a las disposiciones vigentes respecto de esta clase de servicio.”